

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 197/2010.**

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores Y  
Cooperación Internacional

Atención : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión del Convenio sobre la Cibercriminalidad, del 23 de  
noviembre del 2001.

Referencia. : Oficio No. 001315, de fecha 31 de mayo del  
2010, (**Expediente No. 07282-2010-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Tratado:**

**PRIMERO:** Se trata de una Convención que busca dotar de un instrumento eficaz y compatible, que refuerce la cooperación entre Estados, de cara a permitir una toma de conciencia respecto a la necesidad de una legislación apropiada., basada en normas internacionales en vigor y de una formación suficiente para combatir la cibercriminalidad, para prevenir los actos atentatorio de la confidencialidad, la integridad y disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y de los datos , así como el uso fraudulento de tales sistemas , redes y datos asegurando la incriminación de dichos comportamientos, el presente convenio busca además garantizar una lucha eficaz contra estas infracciones penales, facilitando la detención , la investigación y la persecución , tanto a nivel nacional como internacional , y previendo algunas disposiciones materiales al objeto de una cooperación internacional rápida y fiable.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 05 de marzo del año 2010.

**TERCERO:** Este Convenio posee varios aspectos principales:

1. El mismo dispone que a nivel nacional, las partes adopten las medidas legislativas o de otro tipo que se estime necesarias para prever como infracción penal, conforme a su derecho interno, los siguientes hechos:
  - Infracciones contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos.
  - Infracciones Informáticas ( Falsedad informática y Estafa Informática)
  - Infracciones relativas al contenido (pornografía infantil).
  - Infracciones vinculadas a los atentados a la propiedad intelectual y a los derechos afines.
  - Otras formas de Responsabilidad y Sanción.
  
2. De igual forma , que las partes adopten las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para instaurar los poderes y los procedimientos previstos en el Convenio citado, a los efectos de investigación o de procedimientos penales específicos, para la conservación inmediata de datos informáticos especificados; así como, para el registro y decomiso de datos informáticos almacenados, recogida en tiempo real de datos informáticos e interceptación de datos relativos al contenido.
  
3. Las Partes adoptaran las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para atribuirse la competencia respecto a cualquier infracción penal establecida en el Convenio, cuando la infracción se hayan cometido:
  - a) En su territorio
  - b) A bordo de una nave que ondee pabellón de ese Estado
  - c) A bordo de una aeronave inmatriculada en ese Estado.
  - d) Por uno de sus súbditos , si la infracción es punible penalmente en el lugar donde se ha cometido o si la infracción no pertenece a la competencia territorial de ningún Estado.
  
4. Las partes cooperaran, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio, aplicando para ello los instrumentos internacionales relativos a la cooperación internacional en materia penal, acuerdos basados en la legislación uniforme o reciproca y en su propio derecho nacional , de la forma más amplia posible , con la finalidad de investigar los procedimientos concernientes a infracciones penales vinculadas a sistemas y datos informáticos o para recoger pruebas electrónicas de una infracción penal.
  
5. El Convenio establece que las partes designarán una o varias autoridades centrales encargadas de tramitar las demandas de colaboración, de ejecutarlas o de transferirlas a las autoridades competentes para estas lo ejecuten.
  
6. Las partes pueden al momento de la firma o del deposito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, designar el territorio al que resultará aplicable el citado convenio.

7. Entrada en Vigor será el primer día del mes transcurrido tres meses después del depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa.

8. El presente convenio no afectará a otros derechos y restricciones obligaciones y responsabilidad del Estado.

### **Facultad Congressional:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el literal 1) del artículo 93 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 93 literal 1): “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo.”**

### **Aspectos Constitucionales:**

Es importante señalar que de acuerdo al artículo 185 de la Constitución de la República corresponde al Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden Constitucional y la protección de los derechos fundamentales “ El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo”.

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de un acuerdo que debe ser conocido previamente por el Tribunal Constitucional y posterior a ello se tratado como una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, literal 1
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal d).
- c) Constitución de la República Dominicana , en su artículo 185 numeral 2

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del estudio del Acuerdo, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa*